

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lle a oemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo al número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su nueva tirada, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro postal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Enero)

Reales decretos

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo de admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de León, Me ha presentado D. Manuel Durán.

Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1905.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo de nombrar Gobernador civil de la provincia de León, á D. Antonio Cembrano Muñoz, Diputado provincial.

Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1905.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(Gaceta del día 2 de Enero).

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, me participa en 31 de Diciembre último, que á los Sres. Alcaldes que se citan á continuación, les dirigió en 24 de Noviembre próximo pasado, la siguiente comunicación:

Dispuesta por Real orden de 6 del mes actual la revista de los recortes que por diferentes conceptos se hallan en sus casas, ruego á V. S. se digna ordenar se practique dicha revista á los que figuran en la adjunta relación que de ese Ayuntamiento están afectos á esta Caja, te-

niendo presente las indicaciones siguientes:

1.º A todo el que se presente se consignará en la casilla de resultado de la revista, las observaciones si exhibió pase de su situación.

2.º A los que por enfermedad no lo verificaren, se anotará este motivo una vez cerciorado de ser cierta la causa.

3.º A los fallecidos, fecha del fallecimiento y punto donde éste tuvo lugar.

4.º A los que se hayan ausentado, fecha y lugar donde fuerop á residir, según datos que podrán adquirirse de sus familias, vecinos ó allegados.

5.º Si alguno no presentare el pase que debió recibir de esta Caja al ingresar en la misma, tomará nota de las razones que el interesado exponga, y se consignarán.

Para que esta oficina pueda dar cumplimiento á cuanto se le ordena, le ruego al mismo tiempo, una vez llenados los citados requisitos, me devuelva la relación en la primera semana del mes de Diciembre próximo entrante.

Y como apesar del tiempo transcurrido no hayan aun cumplido tan importante servicio los Alcaldes de referencia, he acordado comunicarlos con la imposición de la multa que determina el art. 184 de ley Municipal, si en el término preciso de diez días, no dan cuenta á este Gobierno de haber dado cumplimiento al servicio que la citada autoridad militar les interesa.

Sres. Alcaldes de La Vecilla.—Valdalugueros.—Carrrocera.—Chozas de Abajo.—Garrido.—Sariegos.—Valverde del Camino.—Villiquilambre.—Villasobrieago.—Murias de Parades.—Palacios del Sil.—Jorri II.—Cubillas de los Oteros.—Guendos de los Oteros.—Santas Martas y Valdevimbre.

León 4 de Enero de 1906.

El Gobernador interino,

Emilio Miranda

DON EMILIO MIRANDA Y FERNANDEZ, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849, á la instrucción del expediente de travesía de San Andrés del Rabanedo, para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de León á Villanueva de Carrizo, por San Andrés del Rabanedo y Ferral, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones, á que se contrae el art. 5.º del Reglamento citado. Durante cuyo periodo se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 30 de Diciembre de 1905.

Emilio Miranda

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849, á la instrucción del expediente de travesía de Ferral, para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de León á Villanueva de Carrizo, por San Andrés del Rabanedo y Ferral, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones á que se contrae el art. 5.º del Reglamento citado. Durante cuyo periodo se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 30 de Diciembre de 1905.

Emilio Miranda

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 11 de Abril de 1849, á la instrucción del expediente de travesía de Montejos para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de León á Villanueva de Carrizo, por San An-

drés del Rabanedo y Ferral, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución de dicha ley, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones, á que se contrae el art. 5.º del Reglamento citado. Durante cuyo periodo se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 30 de Diciembre de 1905.

Emilio Miranda.

Hago saber: Que debiendo instruirse el expediente informativo á que se contrae el art. 13 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, para dilucidar si el trazado de la carretera de tercer orden de León á Villanueva de Carrizo, por San Andrés del Rabanedo y Ferral, es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región, á que í facta dicha vía de comunicación, y sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que á la línea se ha atribuido en el plan, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las observaciones que hagan las Corporaciones y particulares, á cuyo fin se remitirá á los Ayuntamientos de los términos municipales que recorra el trazado, igual anuncio que éste, para que durante dicho plazo le fijen en los sitios de costumbre de la localidad, y una vez transcurrido hagan constar, por medio de certificación, si hubo ó no reclamaciones; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 30 de Diciembre de 1905.

Emilio Miranda

Hago saber: Que debiendo instruirse el expediente informativo á que se contrae el art. 13 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, para dilucidar si el trazado de la sección de Boñar á Tar-

na, trozos 5.º y 6.º, en la carretera de tercer orden de León a Campo de Caso, es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que afecta dicha vía de comunicación, he acordado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones que hagan las Corporaciones y particulares, á cuyo fin se remitirá al Ayuntamiento de Lillo, único término municipal que recorre el trazado, igual anuncio que éste, para que durante dicho plazo lo fije en los sitios de costumbre en la localidad, y una vez transcurrido, haga constar por medio de certificación si hubo ó no reclamaciones; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. León 30 de Diciembre de 1905.

Emilio Miranda.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Utilidades

CIRCULARES

Esta Administración llama la atención de los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y de los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias, comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.ª, letra A, y epígrafe 2.ª, letras A y B, sobre la obligación que les impone el art. 14 de la ley de 27 de Marzo de 1900, y especialmente el art. 24 del reglamento de 29 de Abril de 1902, de presentar dentro del mes de Enero actual de 1906, por cada uno de los conceptos expresados, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible.

Las Sociedades de Seguros, como comprobación de la declaración de las Comisiones de sus Agentes, presentarán á su vez una relación que exprese los nombres y residencia de cada Agente, los números de las pólizas, el importe de las primas suscritas en los contratos hechos por su mediación, y el tanto por ciento en que la comisión consista, significando á cada uno de los agentes ó particulares, á quienes incumbe el cumplimiento de la presente circular, que por la falta de presentación de la relación que se les reclama, incurrirán en una multa de 50 á 500 pesetas, como previene el art. 59 del reglamento citado de 29 de Abril de 1902.

León 1.º de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Esta Administración ha acordado llamar la atención de la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, sobre el deber que les impone el artículo 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900, y el 23 del reglamento de 29 de Abril de 1902, de remitir dentro del presente mes de Enero, una copia certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, con el fin de que por estas Oficinas no se retra-

son las liquidaciones respectivas á los haberes del Tesoro en el año actual de 1906; bien entendido, que las contravenciones á los preceptos citados por la falta de remisión de la certificación de que se trata, serán castigadas con multas de 50 á 500 pesetas, en la forma dispuesta por el art. 59 del propio reglamento.

León 1.º de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Patentes Médicas

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Agosto de 1894, los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos tienen que proveerse de la oportuna patente, como indispensable para el ejercicio de su profesión, dentro de la primera quincena de este mes; y con el fin que dichos Sres. Médicos no aleguen ignorancia, esta Administración estima de su deber llamar la atención de los aludidos Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos, que ejercen la profesión de esta capital y pueblos de la provincia, sobre el deber que tienen de obtener la citada patente que les autoriza para el ejercicio de la profesión, dentro de la primera quincena de este mes, presentando ante esta Administración ó ante la Alcaldía correspondiente, según que la profesión se ejerza en esta capital ó en los pueblos de la provincia, la declaración de alta de la patente que cada Profesor Médico desee adquirir para ejercer su profesión en el corriente año de 1906; bien entendido, que una vez transcurrido el término indicado sin la presentación del alta, quedan incursos en las responsabilidades que establece el art. 8.º del citado Real decreto, y por tanto, que se pasará la relación oportuna á la Investigación de Hacienda, para que por esta Oficina se instruya el expediente necesario para exigirles el duplo de la patente de 1.ª clase.

Al mismo tiempo, se llama la atención de los Directores ó Gerentes de las Sociedades de cualquier género que sean que tengan á su servicio Médico ó Médicos-Cirujanos encargados de actos de su profesión y no están provistos de su correspondiente patente, les advertirán este deber, dándoles conocimiento de la presente circular para evitarles las responsabilidades en que incurrirán.

También se llama la atención de los Sres. Farmacéuticos acerca de las disposiciones del art. 6.º y de la prohibición en el despacho de formulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignada el número y clase de la patente del Médico que la autoriza á que se refiere el artículo 5.º; con apercibimiento de que las infracciones que puedan cometerse por los Sres. Farmacéuticos en el despacho de recetas sin este requisito, llevan aparejada la imposición, por primera vez, de una multa de 50 pesetas, incurrido en esta misma penalidad, además de los ya antes indicados, los Sres. Médicos que omitan el consignar en la receta el número y clase de la patente que hubieran obtenido.

Por lo tanto, esta Administración encarga y ruega á los Sres. Alcaldes de la provincia, se sirvan disponer lo conveniente al objeto de que la presente circular se notifiqué á cada uno de los Sres. Médicos y Farmacéuticos que ejercen su pro-

fesión dentro del respectivo término municipal; á los primeros para que presenten la declaración del alta de la patente que desean adquirir, dentro del término marcado, y á los segundos, para que sepan la responsabilidad en que incurrirán al despachar recetas, formulas ó prescripciones que no tengan anotada clase y número de la patente contenida por el Profesor Médico que lo suscriba; debiendo los Sres. Alcaldes remitir inmediatamente, y á ser posible en el mismo día, el alta de solicitud de patente hecha en papel de oficio, y si se nos impresen el alta, reintegrada ésta con un sello móvil de 10 céntimos de peseta, así como debernos ordenar la remisión de las diligencias de notificación, dentro de los tres días siguientes al del recibo del Boletín Oficial en que aparezca publicada la presente circular.

León 1.º de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

30 por 100 de la renta de propios

10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas

El artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, impone la obligación á los Ayuntamientos de recibir dentro de la primera quincena de este mes, á esta Oficina, las certificaciones de los ingresos realizados en los Depositarios municipales por las rentas de los bienes de propios y arbitrios de pesas y medidas del cuarto trimestre del 1905, y á ingresar dentro del mes actual, las cantidades que se liquidan por el 20 por 100 en los ramos de propios, y por el 10 por 100 en los arbitrios sobre pesas y medidas; y con el fin de que las Corporaciones aludidas no incurran en responsabilidad, esta Administración llama la atención de las mismas para que sin excusa ni pretexto alguno, remitan el documento citado dentro de los quince primeros días del mes actual, evitándose de este modo el que se tengan que adoptar las medidas de rigor que se establecen contra las Corporaciones morosas por faltas en los servicios, que como el de que se trata, son reglamentarios y de períodos fijos.

León 1.º de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

1 por 100 de pagos

Esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre la obligación que les impone el Reglamento de 10 de Agosto de 1903, de remitir dentro del mes actual, la certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que se hayan verificado por la Depositaria municipal en el cuarto trimestre de 1905, por el ejercicio corriente y ampliado, con cargo á los créditos consignados en los respectivos presupuestos, sujetos al 1 por 100 de pagos al Estado, sin admitir en dichas certificaciones los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse.

Por tanto, esta Administración confía en que las Corporaciones todas realizarán el servicio para evitar las penalidades que establece los artículos 19 y 22 del mencionado

Reglamento, sobre las que se llama expresamente la atención de los Ayuntamientos para que no den lugar á que tengan que imponerse.

León 1.º de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Repartos de consumos y expedientes de medios

Esta Administración, en vista de que son varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido los expedientes de conciertos, arriendos á veas libre ó á la exclusiva y los repartos de consumos, ha acordado llevar á efecto la imposición de la multa de 100 pesetas, con que fueron conminados en diferentes veces, y hacer responsables á los Ayuntamientos morosos y á las Juntas repartidoras de consumos, por la falta de confeccionar el reparto, del pago de los trimestres que vezan, hasta dejar legalizada la situación del Tesoro público y de la del municipal, y además, que haciendo uso de la facultad que le concede el art. 81 del Reglamento vigente de Consumos, nombrará los Comisionados que pesen á los pueblos, y por cuenta de las Juntas municipales, formen los repartos de referencia, si éstos no obran en esta Administración para el día 15 del corriente mes, en condiciones que sean aprobadas.

León 2 de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Repartos de territorial

La morosidad de algunos Ayuntamientos y Juntas peñales de esta provincia que no han remitido hasta la fecha los repartos de territorial, hace que esta Administración se vea en el caso de tener que usar de la facultad que le concede el art. 81 del reglamento de Territorial vigente, y por tanto, que lleve á efecto la imposición de la multa de 500 pesetas, con que por diferentes veces han sido conminados los Ayuntamientos y Juntas aludidos, haciéndoles además responsables del pago de los trimestres que vezan, si por la morosidad en la confección de los aludidos documentos, no llegan los Ayuntamientos y Juntas á legalizar á tiempo la situación del Tesoro público; significando que esta misma responsabilidad alcanza á todos aquellos Ayuntamientos y Juntas cuyos repartos les han sido devueltos por subsanar defectos y éstos no los hubieran ya ejecutado, presentando de nuevo los repartos en condiciones de aprobación, y á los que no han presentado las matrices de los recibos cubiertas; pues tanto en uno como en otro caso, no se puede considerar terminado el servicio; esto sin perjuicio de las demás responsabilidades que según los casos pueda acordar esta Administración, nombrando los Comisionados especiales que por cuenta de los Ayuntamientos y Juntas pesen á recoger los documentos de que se trata.

León 2 de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Matriculas de industrial

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido la matrícula de industrial, ni

han devuelto lo que les fué enviada para subsanar defectos, lo cual constituye una falta importante en el servicio que les está encomendado, dando lugar á que la recaudación no se lleve á efecto en tiempo legal, con perjuicio del interés público y del Tesoro, esta Administración: ha solicitado de la Superioridad la imposición de la multa correspondiente en que con arreglo al art. 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, han incurrido los Ayuntamientos morcosos, y además el bombardeo de Comisionados especiales, que á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos interesados, hagan la matrícula ó la rectificación, según los casos, conforme á lo que sobre esta particular dispone el art. 70 del Reglamento vigente de la Contribución Industrial, declarando, por tanto, la responsabilidad en que ha incurrido por la falta en tan importante servicio, la que no les será exigida si el correo seguido, como se les tiene reclamado, mandan al documento de referencia, en condiciones de que sea aprobado; pues en otro caso, y sin contemplación alguna, se le van á efecto dichas responsabilidades.

León 2 de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Deza.

AYUNTAMIENTOS

Don Tomás Mallo López, Alcalde constitucional del Excmo Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1906, aprobado por la Junta municipal en sesión de 29 de Diciembre próximo pasado, acordó formar una tarifa de arbitrios especiales sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos; cuyo expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime oportunas.

León 2 de Enero de 1906.—Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Villabino

Según comunica á esta Alcaldía D. Máximo García García, vecino de Caballeros de Abajo, hace cuatro días se fugó de su casa su hijo Eduardo García Blanco, no habiendo adquirido hasta ahora noticia alguna de su paradero, apesar de las averiguaciones que en su busca ha emprendido.

Sus señas son: Edad 10 años, estatura alta, color bueno, ojos y pelo negros, nariz afilada y sin pelo de barba; viste de pana color verde, botas azul y calza botinas negras.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Villabino 21 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Lucas González.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

En el día de hoy se ha presentado

ante esta Alcaldía el vecino de Candado, de este Ayuntamiento, Simón del Castillo García, manifestando que el día 12 del actual se ausentó de la casa paterna su hijo Agustín del Castillo Sánchez, de 16 años de edad, sin que se tenga noticia alguna de su paradero, apesar de las gestiones practicadas. Sus señas son:

Estatura 1,550 metros, color bueno, cara redonda, pelo, cejas y ojos castaños, boca y nariz regulares, barba naciente; viste de pana color café, zapatillas y gorra de paño; va indocumentado.

Se suplica á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido joven, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlo á su padre.

Vegacervera 21 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Rogelio Valladares.

Don Cosme Bardón García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Vegarizena.

Hago saber: Que en el Boletín Oficial de la provincia núm. 144, aparece un anuncio que encabeza: «Alcaldía constitucional de Vegarizena, firmado por Cefarino González. En dicho anuncio se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura del joven Manuel González Rodríguez, y caso de ser habido, sea conducido á esta Alcaldía para entrega á su padre; no teniendo conocimiento de quién es éste, ni de la marcha del citado joven, y el Cefarino que firma, ni es Alcalde ni lo ha sido nunca.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio como rectificación del trascrito, que, sin duda, se padeció error en su publicación, pues esta Alcaldía ignora por quién se remitió para su inserción en el Boletín Oficial.

Vegarizena 30 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Cosme Bardón.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Con fecha 19 del corriente me participa el vecino de Valle, Santiago Alonso y Alonso, que el día 30 del pasado Noviembre, se ausentó de la casa paterna su hijo Simón Alonso González, soltero, de 18 años de edad, cara redonda, color rojo, barba poblada, nariz afilada; viste de pana blanca, botas negra y calza botas blancas.

Y como no he podido averiguar su paradero, se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de su padre, caso de ser habido.

Vegacervera 23 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Ezequiel Prieto Castañón.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Según participan á esta Alcaldía, José Moral García y María Acebo, vecinos de Sotoparada, en esta Municipio, el día 14 de los corrientes se han ausentado de la casa paterna, sin su permiso, sus hijos, respectivamente, Manuel Moral Acebo y Manuel López Acebo, sin que hasta la fecha pudieran adquirir noticia alguna de su paradero, y cuyas señas son las siguientes:

Las del Manuel Moral, natural de

Sotoparada, de 23 años de edad, hijo de José y de María, de poca estatura, ojos castaños, pelo rojo, color bueno, nariz y boca regulares, barbilampiño.

Las del Manuel López, natural de Sotoparada, hijo de Nicolás y de María, de 22 años de edad, estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, barbilampiño.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlos á sus padres.

Trabadelo 24 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pablo Teijón.

Alcaldía constitucional de Destriana

Según manifiesta á esta Alcaldía, D. Eugenio Grande Rodríguez, de esta vecindad, su hijo Gregorio Grande Cabero, salió de esta villa el día 7 del corriente para el pueblo de San Pedro de las Ovejas, á pasar una temporada en casa de sus abuelos, y como tenga conocimiento que allí no se presentó ó ignorando el paradero que tenga en la actualidad, se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á su busca y captura, conduciéndole á esta localidad para su entrega al padre, caso de ser habido.

Las señas del Gregorio son las siguientes: Edad 17 años, estatura bastante alta, robusto, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, color bueno; viste traje negro de larga, en buen uso, sombrero negro flexible y botas rojas finas.

Destriana 21 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Chana.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Con fecha 21 del corriente, se ha presentado en esta Alcaldía, Jerónimo González, vecino de Mancilleros, con un escrito, manifestando que el día 19 del actual desapareció del hogar paterno su hijo Francisco González, de 20 años de edad, soltero, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno; viste pantalón y chaqueta de pana, botas azul, y calza botaguías.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para su entrega al padre reclamante.

Villaturiel 22 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Innocencio Vega.

Alcaldía constitucional de Arganza

El vecino de esta villa, D. Jobino Triguales, da cuenta de que su hijo Angel Triguales Alvarez, de 18 años de edad, se ausentó de su domicilio el día 7 del actual, sin tener noticia de su paradero, solicitando se proceda á su busca y captura, y reintegrándolo á su poder.

Sus señas son: Pelo castaño, cara redonda, color bueno, sin barba, estatura 1,550 metros; viste traje de pana color rojo, botas azul y calza botas negras.

Al propio tiempo compareció también el vecino de esta villa, D. Julián Navarro, manifestando que su

hijo Cayo Navarro Buelo, de 18 años de edad, se ausentó el día 8 del actual, sin conocer la dirección que ha llevado, pues de las gestiones practicadas al efecto.

Sus señas son: Pelo castaño, cara redonda, color moreno, estatura 1,570 metros; viste traje de pana color castaño, sombrero de ala ancha color verde, y botas negras de goma.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y detención de los citados jóvenes, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlos á sus padres.

Arganza 21 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Gerardo González.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me participa el vecino de Genestosa, Melquisede Alvarez Suárez, el día 20 de Noviembre último desapareció de casa su hijo Severino Alvarez Alvarez, ignorando hacia qué punto pudo haberse dirigido, y el cual es de las señas siguientes: Edad de 22 años, estatura 1,700 metros, pelo negro, cejas al pelo, color bueno, y va indocumentado.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de su referido padre.

San Emiliano 20 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Luis Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villatraca del Bierzo

Según me participa el vecino de esta villa, D. Indalecio Méndez, el día 20 del actual desapareció de la casa paterna su hijo Indalecio Méndez Fernández, de 18 años de edad, sin que apesar de las averiguaciones hechas, haya podido saber su paradero, y cuyas señas personales son: Estatura regular, pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares; viste pantalón y cazadora de pana y sombrero negro.

Lo que se hace público para que de ser habido sea entregado á mi autoridad.

Villatraca 23 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Alfonso Meneses.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Por ausencia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten las oportunas solicitudes documentadas en el término de quince días, que empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Llamas de la Ribera 27 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Luis Díez.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del mismo, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo durante su exposición; pues pasado el

cho plazo, no se oirán las reclamaciones que se presenten.
Llamas de la Ribera 27 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Luis Diez.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Confeccionado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo ejercicio de 1906, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes por este impuesto puedan hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no serán admitidas aquellas, por ser improcedentes.
San Justo de la Vega 29 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Peranzanes

Según me participa María Juana Ramón Lara, vecina de Guimara, el día 11 del corriente se ausentó de su casa su hijo Victorino López Ramón, de 20 años de edad, ignorando su paradero, apesar de las muchas averiguaciones practicadas.

Las señas del Victorino son las siguientes: Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, color bueno; viste traje oscuro de pana, bastante deteriorado, boina azul y calza zuecos de madera.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y detención de dicho joven, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlo á su madre, que lo reclama.

Peranzanes 23 de Diciembre de 1905.—El Teniente Alcalde, Manuel Armesto.

Alcaldía constitucional de Matallana

Se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de Orzonoga, Froilán Miranda Tascón, manifestando que la noche del día 1.º de Diciembre corriente se ausentó de su casa su hijo Leopardo Miranda Tascón, soltero, de 19 años de edad, ignorando su paradero, apesar de las gestiones practicadas al efecto.

Las señas del interesado son las siguientes:

Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, color moreno, cejas al pelo; viste traje de pana color café, boina azul y calza borreguines.

Se suplica á las autoridades, tanto civiles como militares, se interesen en la busca y captura del citado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á esta Alcaldía, para ponerlo á disposición de su padre.

Matallana 23 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Blas Sierra.

Terminado el repartimiento de consumos de este Municipio para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Matallana 23 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Según me participa el vecino de Magaz de Abajo, Anastasio Salvadores Arias, el día 17 de Noviembre último desapareció de su casa, sin su consentimiento, su hijo Pedro Salvadores Arias, sin que hasta la fecha haya podido saber su paradero, apesar de las pesquisas practicadas.

Las señas personales son las siguientes: Edad 11 años, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, color bueno; vestía pantalón de paño, blusa negra, boina azul y calzaba borreguines blancos.

También me comunica D. Secundino López, vecino de Magaz de Abajo, que en Noviembre último desapareció de la casa paterna, sin su permiso, su hijo José López, de 19 años de edad, sin que hasta la fecha haya podido adquirir noticia alguna de su paradero. Sus señas son: color bueno, pelo y ojos negros, frente espesada; vestía chaqueta de paño negro, pantalón de tela y calzaba botas negras.

Y por último, me manifiesta el vecino de esta localidad, Francisco Rodríguez, que el día 14 del actual se ausentó de su casa, sin su consentimiento, su hijo Angel Rodríguez, de 22 años de edad, y según declaración de su padre, está sujeto á las quintas. Sus señas son las siguientes:

Estatura 1.620 metros, color bueno, pelo y ojos negros; vestía traje de pana negra, boina azul y calzaba borreguines blancos.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y detención de los referidos jóvenes, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlos á los padres reclamantes.

Camponaraya 24 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

ACADEMIA MÉDICO-MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), en Real orden de 19 de Diciembre de 1905, D. O. núm. 282, se convoca á oposiciones públicas, para proveer ocho plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia Médico-Militar, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y los supernumerarios sin sueldo que aconsejen las necesidades del servicio.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de segundos Tenientes del Ejército, y el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y cursarán hasta el 30 de Junio de 1906, las enseñanzas consignadas en la Real orden de 20 de Mayo de 1904 (D. O. núm. 111), adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, los que reúnan las condiciones exigidas, quieran tomar parte en estas oposiciones, pueden presentar sus instancias en el local de la Academia, Rosales, 12, en las horas de oficina, hasta las 24 horas del día 31 de Enero de 1906.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados que deseen presentarse á oposición, deberán justificar legalmente para ser admitidos, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.º No pasar de la edad de treinta años el día 1.º de Marzo de 1906. 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. 5.º Haber obtenido el Título de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, en alguna de las Universidades del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios; y 6.º Ser soltero ó viudo sin hijos.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años en la fecha indicada, con certificación de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y en su defecto, copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento, hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes u Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios. Justificarán el estado civil, con certificación del Juzgado municipal correspondiente.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán presentar antes de finalizar el curso académico, el testimonio ó copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrá ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo con el empleo de Médicos segundos.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á oposición, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso, deberán satisficir antes de comenzar el primer ejercicio, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones, los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que espere el plazo señalado para la admisión de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases y programa, publicados en el *Diario Oficial* núm. 292.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios, tendrá lugar el día 6 de Febrero de 1906, á las diez, y que el primero dará principio el día 8 de Febrero.

Madrid 20 de Diciembre de 1905.—El Director, José Dudín.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD ELECTRICA DE ASTORGA

El Consejo de Administración acordó convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 21 del próximo mes de Enero, y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social de esta ciudad, á fin de tratar de los asuntos á que se refiere el art. 13 de los Estatutos.

Además, y con carácter de extraordinaria, se dará cuenta de las gestiones practicadas para la enajenación de la Sociedad, de conformidad con lo acordado por los señores accionistas, resolviéndose lo que proceda.

Para poder asistir á dicha Junta con voz y voto, se requiere tener depositada, al menos, una acción en la caja de la Sociedad.

Astorga 30 de Diciembre de 1905.—El Presidente del Consejo, Alfredo Lozano.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial.